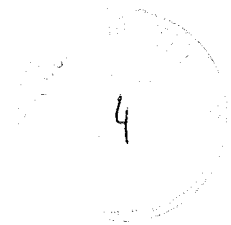




Honorable Concejo Deliberante  
Municipalidad de la Ciudad de Ushuaia

USHUAIA, 13 JUL 1990



VISTO: Lo establecido en el Artículo 199), de la Ordenanza Tarifaria 1.990, en lo referente al Impuesto Inmobiliario; y

CONSIDERANDO:

Que en esta Ciudad en especial en su zona céntrica y antiguo casco de la Ciudad, existen construcciones que aun de prestar sus servicios funcionales como vivienda familiar o vivienda // con explotación comercial, pertenecen al acervo histórico de la / Ciudad.

Que esta Ciudad Centenaria cuenta con construcciones que son testimonios de la arquitectura regional, desde sus orígenes // fundacionales.

que tienen un valor histórico mucho mayor que su valor / vanal.

que es responsabilidad del Municipio propiciar y premiar la preservación de este patrimonio.

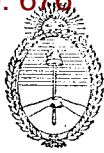
que de acuerdo a la Ley Territorial Nº 236, éste Cuerpo/ cuenta con atribuciones para ordenar sobre el particular.

Por ello:

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA  
MUNICIPALIDAD DE USHUAIA  
SANCIONA CON FUERZA DE  
ORDENANZA

ARTICULO 19.- EXCEPTUASE del recargo de baldío establecido en el / Artículo 199) de la Ordenanza Tarifaria Nº 637/90, a aquellos in- / muebles que cumplan con los siguientes requisitos:

- a) que la construcción implantada en su predio original, pertenezca al período comprendido entre los años 1884 al 1950.
- b) que su diseño, forma y materiales, respondan a ese pe ríodo consiste en: estructura de madera, conformando/ tabiques portantes recubiertos en su cara exterior // con chapa ondulada, estacada, lisa, asbesto cemento o tablas según el caso y en su interior conformado / por entablonado, tela de arpillera y sucesivas capas de papel hasta concluir con un empapelado final. En / algunos casos se encuentre un revestimiento de machi- hembrado y generalmente en forma de zócalo hasta altu ra de alfeizar; carpintería de madera maciza y con vi drios repartidos en ventanas y en algunas puertas; cu bierta de chapa ondulada o asbesto cemento sobre es-/



Honorable Concejo Deliberante  
Municipalidad de la Ciudad de Ushuaia

5

///... 1.-

- estructura de madera; cielorraso plano resuelto en fi-  
bra de madera prensada; pisos de madera machihembrado  
elevada sobre tirantes y éstos a su vez sobre toda la/  
tabiquería sobre rollizos hincados en la tierra en //  
forma vertical; ornamentación realizada en las fachada  
das en madera o chapa; iluminaciones de entretecho /  
por ventanas tipo ventiluces ubicados en los áticos.
- c) que la obra se encuentre debidamente empadronada en  
los Registros de la Municipalidad.
  - d) que se encuentre en uso ya sea como vivienda fami-  
liar o vivienda con explotación comercial, reunien-  
do las condiciones de habitabilidad.
  - e) que no haya sufrido ampliaciones o modificaciones /  
tanto en su tipología como así también en los mate-  
riales con la que está realizada, distorsionando su  
imagen o diseño original.
  - f) que no existan en el predio otras construcciones //  
realizadas fuera del periodo indicado en el inciso/  
e), con materiales livianos y con carácter lucrati-  
vo.
  - g) que se encuentre debidamente mantenida tanto en sus  
elementos que la componen, como su pintura, jardín,  
cerco y entorno según corresponda.
  - h) que habiendo realizado recambio de elementos por su  
deterioro, estos hayan sido reemplazados por otro /  
de igual diseño.
  - i) que dicha excepción haya sido solicitada por el pro-  
pietario o quien esté habilitado legalmente a tal /  
fin.

ARTICULO 2º.- Regístrase. Pase al Departamento Ejecutivo para su  
promulgación. Cumplido. ARCHIVAR.-

ORDENANZA MUNICIPAL Nº **676** /90.-

DADA EN SESION ORDINARIA DE FICHA: 27-06-90.-

10.11.90.-

EDUARDO DANIEL BUEFER  
Director de Asesoría Legal  
H. C. D.  
A CARGO DE SECRETARÍA

RUBEN HUMBERTO RODRIGUEZ  
PRESIDENTE  
CONCEJO DELIBERANTE

